

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 9 de Abril.)

#### Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Carta de V. E. núm. 1852, de 1.º de Noviembre de 1856, en que, á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo anterior, remite un proyecto de arreglo definitivo de los Gobiernos, Tenencias de Gobierno y Comandancias militares de esa Isla, junto con una exposicion motivada de cuanto en aquel propone. En su vista, y oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, emitido en acordada de 22 de Junio del año proximo pasado de 1857, S. M. se ha servido dictar el adjunto reglamento para la organizacion y planta de los Gobiernos, Comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba, dignándose disponer al mismo tiempo se lleve en adelante á cumplido efecto.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

#### ORGANIZACION y planta de los Gobiernos y Comandancias militares y de armas de la Isla de Cuba.

#### Artículo 1.º Los departamentos de la Isla de Cuba se dividirán en Gobiernos y Comandancias militares de distrito, que tomarán el nombre de sus cabeceras respectivas. La extension territorial de los Gobiernos y Comandancias militares será la señalada por Real orden de 19 de Agosto de 1855 á las Alcaldías mayores.

Art. 2.º Serán Gobiernos de distrito los de la Habana, Cuba, Matanzas y Puerto-Principe. El cargo de Gobernador militar de Cuba es anejo al de Comandante general del departamento oriental.

Art. 3.º Las Comandancias militares de distrito se dividirán en tres clases. Serán de primera, Trinidad, Villaclara, Pinar del Rio, Cardenas y Cienfuegos. De segunda, las de Guanajay, Baracoa, Sagua, Sancti Spiritus, Guines, Bayamo Guanabacoa.

Corresponderán á la tercera las de San Cristóbal, San Antonio, Bejucal, Jaruco, Manzanillo, Guantánamo, Holguin, Remedios y Colon.

Art. 4.º El Gobierno de la Habana será desempeñado por un Mariscal de Campo ó Brigadier; los de Matanzas y Puerto-Principe por Brigadieres: las Comandancias de primera clase, por Coroneles; las de segunda, por Tenientes Coroneles, y las de tercera, seis por primeros Comandantes y tres por segundos; pero quedará expedita la accion del Capitán general para alterar este orden en casos extraordinarios en que la conveniencia del servicio lo reclame, y cuando esto suceda dará cuenta motivada al Gobierno de S. M.

Art. 5.º Las 21 Comandancias militares de distrito se proveerán por las armas de infanteria y caballeria en la proporcion siguiente:

Infanteria: tres de primera clase, por Coroneles; cuatro de segunda, por Tenientes Coroneles; dos de tercera, por primeros Comandantes, y tres de igual clase que recaerán en segundos Comandantes.

Caballeria: dos de primera clase, por Coroneles; tres de segunda, por Tenientes Coroneles, y cuatro de tercera, por Comandantes.

Quando por atenciones perentorias y necesidad manifiesta del servicio considere el Capitan general conveniente sea provista alguna Comandancia militar por un Jefe de los cuerpos facultativos, será como en comision y mientras subsistan las circunstancias que así lo exijan, dando conocimiento fundado al Gobierno de S. M. y solicitando la Real aprobacion.

Art. 6.º Los empleos de Jefes asignados á las Comandancias militares de distrito serán de planta fija en cada una de las armas de que dependan.

Art. 7.º El Gobernador de la Habana disfrutará el sueldo anual de 6.000 pesos; los de Matanzas y Puerto-Principe el de 5.000; los Comandantes militares de primera clase el de coroneles; los de segunda el de Tenientes Coroneles, y los de tercera el de Comandantes, unos y otros al respecto de infanteria, y en el caso excepcional de que trata el final del art. 4.º, los Jefes que pasen á desempeñar destinos superiores ó inferiores á su empleo disfrutarán el sueldo á este correspondiente.

Art. 8.º En los Gobiernos y Comandancias militares de la Isla se crean las Comandancias de armas siguientes: Islas de Pinos, Bahía Honda, Santa Maria del Rosario, Santiago de las Vegas, Tunas, Giguani, Nuevilas, Givara, Santa Cruz, Cobre y Mayari.

Art. 9.º Las Comandancias de armas á que se refiere el artículo anterior serán provistas en siete Capitanes de infanteria y cuatro de caballeria, que disfrutarán el sueldo de su empleo al respecto de infanteria.

Art. 10. Los empleos de Capitan correspondientes á las Comandancias de armas serán de planta fija en cada una de las armas de que dependen.

Art. 11. Para poder obtener los destinos de Comandantes militares y de armas será condicion precisa haber servido en la Isla el término á lo ménos de dos años.

Art. 12. El Gobierno de la Habana tendrá un Secretario de la clase de Comandante y un subalterno de infanteria en clase de auxiliar. En los Gobiernos de Matanzas y Puerto-Principe y en las Comandancias militares de primera clase será Secretario un subalterno de infanteria ó caballeria, considerándose unos y otros como de la clase de comision activa del servicio.

Art. 13. Las gratificaciones de los Secretarios de los Gobiernos y Comandancias militares, así como los gastos de escribientes y material de sus Secretarías, serán las que se prefijan en la adjunta plantilla.

Queda terminantemente prohibido que en estas dependencias se empleen como escribientes individuos de tropa de los cuerpos del ejército.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Aprobado por S. M.—Ezpeleta.

#### Plantilla de las gratificaciones asignadas á los Secretarios de los Gobiernos y comandancias militares.

Nombres de los Gobiernos y Comandancias militares que tienen Secretarios.	Empleos militares de los Secretarios.	Gratificacion anual que se les señala. Pesos.
Habana.....	Comandante.....	500
	Subalterno auxiliar.....	204
	Subalterno.....	204
Matanzas.....	Idem.....	204
Puerto-Principe.....	Idem.....	204
Trinidad.....	Idem.....	204
Villaclara.....	Idem.....	204
Cardenas.....	Idem.....	204
Pinar del Rio.....	Idem.....	204
Cienfuegos.....	Idem.....	204

#### Número.—53 Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficia-



generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de Mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de la misma plaza D. Ricardo Güell y Jimenez, por haber abandonado su estandarte, pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado y condena el Consejo en rebeldía, por unanimidad de votos, al D. Ricardo Güell á la privación de su empleo, sin perjuicio de ser oído en defensa cuando pareciere ó fuese habido.» Y enterada la Reina (que Dios guarde), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desaprobar la preinserta sentencia, disponiendo que al referido D. Ricardo Güell y Jimenez se le expida la licencia absoluta sin opción á ingresar de nuevo en arma ni instituto alguno del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales.—Negociado Segundo.

Ilmo. Sr.: en vista de la instancia que D. Antonio Jacinto de Casó ha hecho como socio representante de la Real compañía del canal de riego y navegacion de Tamarite de Litera, en solicitud de que se le concedan 10.000 presidiarios para ocuparlos en las obras de su construcción; la Reina (Q. D. G.), teniendo presente los beneficios que ha de reportar á la industria, al comercio y á la agricultura, y en atención á lo informado por el Consejo Real, ha tenido á bien concederle 3.000 confinados para que pueda emplearlos en el arrobamiento de tierras y en los trabajos y obras de todas clases á que viene facultado por la ley de concesion, pudiendo disponer de este número de penados como primera entrega, sin perjuicio de los que posteriormente se le concedan caso de consentirlo el número de presidiarios aplicables á esta clase de trabajos, hallándose obligada la compañía á satisfacer los pluses que marca el reglamento de 2 de Marzo de 1843, la sopa matutina y un vestuario de invierno y otro de verano todos los años á cada uno de los confinados, y á cubrir los gastos que originen la traslación y acuartelamiento de los penados y los pluses que correspondan á la plana mayor de empleados y á la tropa de escolta que lleve el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1858.—Díaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del Viernes 9 de Abril)

#### Obras públicas.—Construcciones civiles

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la relación definitiva formada por la Junta de Comercio de esta corte, que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponer que por el Consejo de Administración de las obras del referido sitio se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan, segun está prevenido en la Real orden de 9 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guedalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Seccion de Gobierno —Negociado 1.º

Las alteraciones realizadas últimamente en la redaccion y confeccion de *Gaceta de Madrid* con el objeto de apartar toda competencia entre esta y los demas periódicos que dan á luz empresas particulares, competencia que por punto general puede producir excelentes resultados, no solo han excluido del diario oficial la insercion de documentos políticos de suma trascendencia, y cuya publicacion le corresponde por su naturaleza y por su objeto, sino que, reduciendo su tamaño al escaso número de las disposiciones del Gobierno que son de imprescindible publicidad, se le ha privado de otros materiales notoriamente útiles á los intereses públicos y privados, haciéndole perder gran parte de su necesaria y natural importancia, e imposibilitándole al mismo tiempo de anticipar las noticias ya extranjeras, ya nacionales, cuya publicacion sea oportuna, cuando es tan conveniente que estas circulen por conducto autorizado, evitando así en muchas ocasiones que la credulidad pública se extravíe por versiones inexactas.

En vista de lo expuesto y deseando que la *Gaceta de Madrid* satisfaga cumplidamente todas las exigencias que su carácter oficial le impone por una parte, y que el público tiene derecho á solicitar por otra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado, insertándose en ella los extractos de las sesiones de Cortes, los partes telegráficos y demas noticias oficiales y de verdadero interes, así de las provincias de España como del extranjero, cuyo servicio puede realizarse sin ningun aumento notable en el presupuesto de gastos de ese establecimiento, pues la redaccion de la *Gaceta* conserva íntegro el personal de que se hallaba dotada antes de realizarse las reformas antedichas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Director de la *Gaceta*.

(Gaceta del Lunes 12 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1853 compareció D. Miguel Macías Dominguez, vecino del Rosal de Cristina, ante el Alcalde de esta villa, diciendo que el día anterior, hallándose segando unas mieses en el sitio llamado Raviche, acompañado de varios convecinos suyos que tenían pastando algunos ganados con otros del mismo Dominguez, y como á las ocho de la mañana se presentaron allí seis hombres armados, entre ellos el Alcalde segundo y el guarda de montes de Aroche, y les preguntaron que con qué facultades ejecutaban tales hechos en terreno perteneciente á la citada villa de Aroche, añadiendo que estaban sujetos á la multa que les impusiera el Ayuntamiento; de la propia villa; á lo que se les contestó que el terreno era del Rosal de Cristina, segun constaba en el expediente sobre division de términos que obraba en su Ayuntamiento; pero que, lejos de quedar convencidos con lo expuesto, insistieron en que era de Aroche la propiedad y aprovechamiento de aquel terreno, destrazaron las mieses, y se llevaron varias cabezas de ganado para seguridad del pago de la multa que abria de imponerseles.

Que recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina informacion testifical sobre el hecho, la remitió al Juez de primera instancia del partido, dando cuenta al Gobernador de la provincia, y el Juez mandó que los que habian declarado en la informacion designaran bien el sitio donde tuvo lugar el suceso, y que dos peritos inteligentes dijieran luego á que término correspondia.

Que los primeros manifestaron que las cabezas de ganado llevadas á Aroche estaban el día de la aprehension unas en el sitio que llaman Majadal de Rabiche y otras en el que se conoce por Majadal del Ministro; y los segundos declararon que ambos puntos se hallaban dentro del término señalado al Rosal de Cristina, si bien uno de los peritos dijo que esto debia entenderse con arreglo al deslinde practicado por los años de 1838 y otro con arreglo al de 1844.

Que en tal estado, el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió informe al Ayuntamiento del Rosal, y este remitió certificado de las diligencias de deslinde de 1838 y 1844, con expresion, por nota final, de que los sitios de que se trata se hallaban dentro del término de la misma villa; en vista de lo cual, el Juez, conforme tambien con el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia, en 1.º de Octubre del citado año, autorizacion para procesar al Alcalde segundo y guarda mayor de Aroche.

Que el Gobernador ofició al Alcalde de esta villa, quien contestó informando:

1.º Que no fué el Alcalde segundo el que hizo la aprehension, sino el Sindico con otros tres individuos de la corporacion, auxiliados de los dos guardas de montes, en virtud del auto proveido por el mismo Alcalde de 8 de Julio, y evacuando la comision que se les dió para contener á los vecinos del Rosal é impedir las continuas intrusiones que cometen en terrenos de siembra en pasto.

2.º Que no solo de esta denuncia, sino de la verificada en 6 del propio mes por el Regidor primero, habia dado conocimiento al Alcalde del Rosal, quien se negó á practicar las diligencias que se le exigieron en repetidas comunicaciones, segun puso en conocimiento del Gobernador.

3.º Que los vecinos de Aroche, se hallan en posesion de aquellos terrenos, como correspondientes á su ter-

mino, segun el deslinde practicado en 1821 y tienen pendiente recurso para que se revea este deslinde en que se les irrogaron perjuicios, sobre lo cual obraba expediente, que deberia radicar en la Secretaria de la Diputacion provincial:

4.º Que el pueblo del Rosal habia acudido al Juzgado pretendiendo atribuir á la jurisdiccion ordinaria un negocio administrativo, segun el propio Gobernador lo habia considerado, al pasar en tal concepto á la Diputacion en 7 de Agosto del año referido los antecedentes relativos á las indicadas denuncias, expresando que á la misma deberia dirigirse cualquiera otra reclamacion ulterior que pudiera ocurrir:

Y 3.º Que en vista del testimonio y certificacion que remitia adjuntos, y en que aparece justificacion que remitia adjuntos, y en que aparece justificado y con mas extension la mayor parte de cuanto expone, requiriese de inhibicion al Juez en el negocio.

Que el Gobernador exhortó entonces al Juez manifestándole que, preinducido de la autorizacion solicitada, le requiriera de inhibicion por haber en el asunto una cuestion previa de resolucion administrativa, cual era la division de términos, pendiente del conocimiento de la Diputacion provincial; y habiéndose declarado competente el Juez, vino á resultar este conflicto:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entonces de Fomento, la fijacion de los limites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1833, segun el cual corresponde exclusivamente á los Delegados principales de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de las atribuciones privativas del mencionado Ministerio:

Visto el art. 8.º párrafo sexto de la ley de 2 de Abril de 1855, que determina que los Consejos provinciales oigan y fallen, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos como estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales si el castigo del delito ó falta hubiese sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que habiendo mediado la providencia del Alcalde de Aroche de 8 de Julio de 1855, en que comisionó al Sindico y tres individuos más del Ayuntamiento, con dos guardas de montes, para ejecutar los hechos que dieron ocasion á la informacion testifical recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina en virtud de la denuncia interpuesta dos dias despues habiéndose negado este á practicar las diligencias que le encargó el mismo Alcalde de Aroche respecto al hecho de que se trata, y existiendo cuestiones y recursos entre ambos pueblos ante la Administracion provincial sobre los verdaderos limites de sus términos respectivos, es evidente que no solo hay razones de orden público que exigen el deslinde de tales términos, sino que, en el estado actual de cosas, no es posible sin el deslinde determinar si existe ó no exceso de que



deba conocer la jurisdiccion ordinaria, cual sea el exceso y si su perpetradores son los que se han denunciado ante la Autoridad municipal de Aroche ó ante la del Rosal de Cristina:

2.º Que por tanto estando encomendados estos deslindes de los terminos de los pueblos á la Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, por los Reales decretos y la ley que primero se citan, tiene exacta aplicacion al presente conflicto la segunda de las dos excepciones contenidas en el articulo y párrafo del Real decreto de 4 de Junio de 1847 últimamente citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

(Gaceta del Domingo 11 de Abril.)

**Exposicion á S. M.**

SEÑORA: La Comision de Estadística general del Reino que presido, y que en breve espacio de tiempo y por entre dificultades varias ha planteado trabajos de consideracion y trascendencia, cuyo primer resultado será la próxima publicacion del censo general de la poblacion de España, del nomenclator y del anuario, acordó en 23 de Mayo de 1857 la planta del personal que le pareció indispensable para su oficina, y fijó al mismo tiempo la suma proporcionada para el material, contando con las impresiones ordinarias y extraordinarias.

En su vista, y estando ya en vigor los presupuestos del presente año donde se fijan las partidas necesarias al efecto, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer á V. M. el adjunto Real decreto para el arreglo definitivo de aquella dependencia.

Madrid 9 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Isturiz.

**REAL DECRETO.**

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

1.º El personal de las oficinas de la Comision de Estadística general del Reino se compondrá: de un Oficial mayor, Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo anual de 20.000 rs. de un Oficial primero, Jefe de negociado de segunda clase, con 20.000 de dos Oficiales segundos, Jefes de negociado de tercera clase, con 18.000 cada uno; de un tercero, Jefe de negociado de tercera clase, con 16.000 de un cuarto de la clase de primeros con 14.000 de un quinto de la clase de segundos con 12.000 de un sexto de la clase de terceros con 10.000 de cuatro Oficiales séptimos de la clase de cuartos con 9.000 cada uno; de cuatro Auxiliares de igual clase de cuartos con 8.000 cada uno, y de dos aspirantes de la clase de quintos con 6.000 cada uno, de un conserje con 7.000 de un portero con 5.000 y de un ordenanza con 4.000.

2.º Para gastos del material de oficinas, biblioteca é impresiones, se asignan 96.000 reales anuales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

**REAL DECRETO.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Agustin Pascual, Ingeniero Jefe y Vicepresidente de la

Junta facultativa del ramo de Montes, Vengo á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros en nombrarle Vocal de la Comision de Estadística general del Reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Coronel D. Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarlo Vocal de la Comision de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo de 26.000 reales anuales, á D. José Emilio de los Santos, confirmandole en el empleo de Oficial mayor de la Comision de Estadística general del reino que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á nueve de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en nombrar Vocales de la Comision de examen y nivelacion de los presupuestos para 1859 á los Senadores D. Antonio Riquelme, D. Hila-

cion del Rey, D. Ventura Cerrajería y D. Cayetano de Zuniga.

Dado en Palacio á seis de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta del Sabado 10 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**ESPOSICION Á S. M.**

Con el plausible objeto de llenar las variadas exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaria del Ministerio que V. M. se ha dignado confiarle todos los negocios referentes á los departamentos de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad, convirtiéndose en Secciones las Direcciones generales de los propios ramos. Creyóse conveniente para el más breve y acertado despacho de los negocios que aquellos centros directivos debian colocarse bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministro, limitando las facultades de los nuevos Jefes de Seccion, pero reconociendo á la vez y tan cumplidamente la gravedad de su cargo, que en el Real decreto de 6 de Noviembre último se les asignó iguales sueldo y categoria que á los Directores generales. Sensible es que la experiencia no haya correspondido á los buenos deseos que aconsejaron la variacion de nombre y alteracion de atribuciones de que anteriormente se hallaban investidos los Jefes de las tres dependencias mencionadas, y que la falta de iniciativa á que se les redujo en asuntos de mero trámite, más bien que la unidad apetecida, produzca mayor lentitud de la que antes se observaba en la pronta y expedita gestion de los negocios.

La rapidez en el despacho de estos es una condicion de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduria de V. M. ni tampoco la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aqui descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario, harto abrumado ya con las vastas atenciones de la Subsecretaria, y al que pueden y deben ayudar en obsequio del mejor servicio, como antes se practicaba, los actuales Jefes de Seccion. Por estas razones, y con el profundo convencimiento de que no porque se restablezcan las antiguas Direcciones dejará de tener el Jefe de la Secretaria la conveniente inspeccion en todos los asuntos que por su indole sean de la resolucion de V. M. ni la oportuna noticia de la instruccion y trámite de los que aspiran á aquella, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

(Continúa la Gaceta del 28 de Febrero)

Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobado por Real orden de 21 de Enero de 1858.—Guendulain.

Relacion del material que con opcion á los beneficios concedidos por el art. 20.º caso quinto de la ley general de 5 de Junio de 1855, se ha de importar del extranjero por el puerto de Barcelona para la construccion y explotacion de la seccion del ferro-carril de Granollers á la frontera francesa comprendida entre Granollers y la riera de Santa Caloma.

Números de orden.	Número de los efectos.	EFECTOS.	PESO.				VALOR.		OBSERVACIONES.
			DE LA UNIDAD.		TOTAL.		DE LA UNIDAD.	TOTAL.	
			Toneladas.	Kilogramos.	Toneladas.	Kilogramos.	Rs. vn.	Rs. vn.	
1	»	Barras-carriles de la via, apartaderos y desvíos.			2810		900	2.529.000	Al formar esta relacion, se ha tenido presente la via del sistema Vignoles, por la preferencia que adquiere en el dia sobre la de cojinetes que se habia proyectado en un principio.
2	»	Planchas de junta, tornillos, grapas etc.			140		4000	140.000	
3	14	Juegos de cruceros y agujas con sus cojinetes etc.	2	500	35		5000	70.000	
4	2	Placas giratorias.	3	650	7	900	14000	28.000	
5	1	Estanque de hierro con su bomba etc.				19	500	7.000	
6	4	Grúa hidráulica.				2	5000	5.000	
7	»	Telégrafo eléctrico.						67.200	
8	6	Locomotoras para la explotacion.						1.840.000	
9	4	Coches de 1.ª clase.						250.000	
10	4	Idem de 2.ª						174.000	
11	40	Idem de 3.ª						387.000	
12	30	Wagones cubiertos.						1.700.000	
13	70	Idem comunes.						2000	
14	6	Relojos.						12.000	
15	6	Vásculas.						800	
16	»	Útiles diferentes para la colocacion de la via.						4.800	
17	2	Locomotoras para el servicio de construccion.			22	44	220000	440.000	
18	45	Wagones para id. id.				185	4000	480.000	

Barcelona 1.º de Febrero de 1858.—Por la sociedad de ferro-carril de Barcelona á Granollers, el Administrador, Victoriano Amer.—V.º B.—El Ingeniero Jefe de la division, Carlos de Aguado.  
Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 25 de Febrero de 1858.—Guendulain.



GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 123.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 26 de Marzo último la Real orden que sigue:

En atencion á las circunstancias que reúne la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza con el título Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus Islas adyacentes, la Reina (q. D. g) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia, puedan acordar lo que crean conveniente sobre la adquisicion de la obra que se recomienda. Zamora 13 de Abril de 1858. Pablo de Uria

NUM. 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion lo que sigue. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á todas las autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente: El Capitan general de Extremadura acudió á este Ministerio con fecha catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud solicitan los Gefes y Oficiales del Ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentran los Castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real orden de trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. S. M. á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los Cuerpos de Sanidad y Administracion militar, así como al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y visto además lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino en veinte y cuatro de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo expuesto por dicho Tribunal supremo en su acordada de veinte de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes: Primera. Que á los facultativos civiles que, á falta de Castrenses y por circunstancias extraordinarias, asistan á algun individuo de tropa, se le abonen por las justicias respectivas, con cargo al presupuesto de la Guerra, los cinco reales por cada una de las visitas que previene la Real orden de veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutan el sueldo de regimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Segunda. Que á los Profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abone así mismo, con cargo á dicho presupuesto, los veinte reales por cada reconocimiento que previene la Real orden de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. Tercera. Que igual abono de veinte reales por el mismo presupuesto, se haga á cada Profesor civil que, por mandado de la autoridad militar, practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar sesenta reales á cada facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y distancias. Cuarta y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los Profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiera verificarlo. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que segun propone en su escrito de veinte y cuatro de Noviembre último, pueda tener efecto desde luego por el Ministerio de su digno cargo la circulacion de las anteriores instrucciones á las Autoridades civiles dependientes del mismo, á quien corresponda su puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

de Luermo, José Miguel uno de los mozos alistados para el presente sorteo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir su paradero, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposicion Zamora 15 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

cion principal del mismo ramo, á manifestar su conformidad ó hacer las observaciones que juzgue convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho término se tendrá por prestada y sin derecho á reclamacion alguna. Zamora 14 de Abril de 1858. José Maria Pulido, Secretario. V. B. Juan Manuel Martin.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

NUM. 128.

Habiendo transcurrido el plazo que el Ayuntamiento de Requejo concedió para su presentacion á José Lopez por haber sacado el número primero en el sorteo de Milicias Provinciales, sin saberse su paradero, he acordado la insercion del presente en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia del referido que se le está formando por la Corporacion Municipal del mencionado pueblo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley. Zamora 15 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de la Villa de Fuentesauco, provincia de Zamora, por renuncia del que la obtenia, cuya Villa asciende próximamente á ochocientos vecinos, dotada con doce mil rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos: los aspirantes á dicha plaza han de ser Médicos-Cirujanos de primera clase y haber egercido cuando menos seis años la profesion, tanto de Medicina como de Cirujia. Las obligaciones del agraciado serán visitar como tal Médico-Cirujano la mitad de la poblacion, y asistir gratis á las consultas cuando sean propuestas por el otro titular en su distrito; mas cuando estas sean á indicacion de los interesados, tendrá de honorarios seis rs., por cada una un real por visita de dia y dos de noche. Tambien es obligacion de los dos titulares tener un ministrante que se encargue de la Cirujia menor. Las solicitudes se admiten en todo lo que resta del presente mes, dirigiéndolas al Presidente del Ayuntamiento y la provision de la plaza se verificará el nueve del próximo Mayo. El agraciado empezará á egercer el 20 del mismo Mayo. Fuentesauco Abril 7 de 1858. El Alcalde, Vicente Berdugo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

DIRECCION DE COMERCIO.

NUM. 125.

En vista de lo que resulta del expediente instruido en este Gobierno á instancia del Ayuntamiento de Andavías respecto á la celebracion de un mercado en dicho pueblo el primer Domingo de cada mes, y dos ferias al año: la una el primero y segundo dia de Mayo, y la otra el veinte y veinte y uno de Setiembre: he acordado de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 28 de Setiembre de 1853 autorizar á referido Ayuntamiento para la celebracion de dichos mercados y ferias que darán principio desde el primer Domingo del mes de Mayo próximo. Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he creído oportuno anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Los individuos que á continuacion se expresan ó sus herederos si hubieren fallecido, se presentarán en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ó la noticiarán el punto en que residan, á fin de enterarles de asuntos que les interesan; en el concepto que de no verificarlo en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el bofetin oficial, les parará el perjuicio que haya lugar. Don Juan Lorenzo Guisasaola, Administrador interino que fué de Correos de Benavente en 1842, 43 y 44. Don Manuel Alliday, Interventor tambien interino de Correos, de id. en id. id. Don José Fernandez Mora, Administrador que fué de la Estafeta de Villafraanca del Vierzo en 1845. Zamora 15 de Abril de 1858. El Gobernador, Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Abril de 1858. Pablo de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

HAGO saber: Que en virtud de mandato judicial á instancia de Doña Tomasa Ballesteros, viuda de esta vecindad, se subastan por término de veinte dias, una casa de la propiedad de Encas Alonso, vecino del pueblo de Coreses, sita en el casco del mismo y su calle llamada de la Arboleda, tasada en concepto de libre de todo cargo en cuatro mil quinientos rs. Y por de la pertenencia de José Maria Gonzalez del mismo vecindario, un vacillar de mil cepas poco mas ó menos en término del citado Coreses donde llaman Fuente de la Puerca, lindante por un lado con tierra del Marquesado de Villagodio y por otro con camino que del citado pueblo dirige á esta ciudad y queda á la derecha, grabado con seis rs. anuales que se pagan al propio Marquesado, tasado con deducion del capital de este cargo en cuatro mil cien rs. Y otro vacillar de igual cabida de mil cepas en dicho término donde llaman el Prado, lindante con tierra de Agustín Arenal, y con vacillar de Antonio Chillon de igual vecindario, tasado en concepto de libre, de cargo de mil doscientos cincuenta rs. Las personas que se interesen en su adquisicion comparecerán en los Estrados de esta Audiencia en el dia seis del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, en que ha de tener lugar el remate. Zamora trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ulpiano Gregorio de Frias. Por mandado de S. S. Ignacio Gestoso Alonso.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL